

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2023-00006.

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense las pretensiones indicando los linderos del bien inmueble que se pretende usucapir.
2. Adecúense los hechos especificando cuáles son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso de la demandante al inmueble, pues la referencia fáctica es lacónica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción. Especifíquese la fecha exacta en que se inició a poseer.
3. Alléguese copia de la Escritura Pública Nro. 2492 de 25 de julio de 2015, protocolizada en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, pues la misma no se evidencia dentro de los anexos que acompañan la demanda.
4. Dese cumplimiento a lo indicado en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, a los demandados respecto de los cuales informó que se cuenta con la información de la dirección de notificaciones, y alléguese las constancias del caso.
5. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Judicial
Juzgado Segundo
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),